Boletín Oficial y Judicial

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCV	BOLETIN JUDICIAL LXXXII	*N° 25*	Viernes 27 de Marzo de 2020

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministro de Hacienda Pública:
CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Sr. Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Educación:
Prof. Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lizandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:
Ing. José Daniel Zelarayán
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Minería:
Ing. Rodolfo Antonio Micone
Ministro de Seguridad:
Dr. Néstor Hernán Martel
Ministro de Cultura y Turismo:
Arq. Luis Alberto Maubecín
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora
Dra. María de los Angeles Regina

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529

e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Ejemplar Ley Nº 11.723

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

SUMARIO

DECRETOS - PUBLICACIONES ADELANTADAS **PAGINAS**

S. Nº 563 – CREASE EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, S.A.F. N° 56, UN FONDO ROTATORIO ESPECIAL «ATENCIÓN COVID-19» DESTINADO A SOLVENTAR LOS GASTOS QUE DEMANDEN LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL D.N.U. N° 260/2020 Y EL DECRETO S. Nº 543/20 1003/1005

HP. Nº 569 – CREASE EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA, S.A.F. N° 09, UN FONDO ROTATORIO ESPECIAL DENOMINADO «ATENCION - COVID-19», DESTINADO A SOLVENTAR TODOS LOS GASTOS QUE DEMANDE LA EJECUCIÓN URGENTE Y EXPEDITA DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES DISPUESTAS POR LAS AUTORIDADES PROVINCIALES 1005/1007

G.J. y D.H. Nº 573 – DÉJESE SIN EFECTO LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL PODER LEGISLATIVO ESTABLECIDAS EN EL DECRETO G.J. Y D.H. Nº 240/20 1007/1008

S. Nº 575 – DEJASE SIN EFECTO EL DECRETO S. N° 435/19 1008

Dcto. Acdo. Nº 576 – ADHIÉRESE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NACIONAL DE NECESIDAD Y URGENCIA N°260/20, SU MODIFICATORIO Nº 287/20, Y AL DECRETO NACIONAL DE NECESIDAD Y URGENCIA Nº 297/20 1009/1011

A.E. y M.A. Nº 577 – ADHERIR EN TODO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS POR EL DECRETO NACIONAL DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 311/2020 – APN-PTE - ABSTENCIÓN DE CORTE DE SERVICIOS EN CASO DE MORA O FALTA DE PAGO 1011/1012

Dcto. Acdo. Nº 578 – DISPÓNESE QUE TODA PERSONA QUE INCUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7° DEL D.N.U 260/2020 Y EN EL ARTÍCULO 1º DEL D.N.U. N° 297/2020, SERÁN SANCIONADAS CON MULTA DE PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000,00) Y PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00) RESPECTIVAMENTE 1012/1014

G.J. y DH. Nº 587 – OTÓRGASE A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, UN APORTE EXTRA NO REINTEGRABLE, DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: «I ETAPA A LA PEDIÁTRICA DR. CESAR FERNÁNDEZ» 1014/1016

I. y O. C. Nº 591 – FACULTASE A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE LA IMPLEMENTACION DE LAS CONDICIONES Y/O MEDIDAS PREVENTIVAS A FINES DE LA CIRCULACION DEL TRANSPORTE DE CARGA EN EL TERRITORIO PROVINCIAL 1016/1017

M. Nº 596 – DESÍGNASE COMO REPRESENTANTE DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, AL SR. DANIEL EDUARDO GUTIERREZ PARA SU DESEMPEÑO COMO VOCAL DEL DIRECTORIO DE YACIMIENTOS DE AGUA DE DIONISIO YMAD 1017/1018

RESOLUCIONES MINISTERIALES - PUBLICACION ADELANTADA

E. Nº 252 – ESTABLECESE QUE LA CUOTA MENSUAL DEL ARANCEL QUE SE ABONAN A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PRIVADA, SOCIAL Y COOPERATIVA CON APORTE ESTATAL, PARA EL MES DE MARZO, SEA EN PROPORCIÓN A LOS DÍAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES PRESTADOS HASTA DECLARADO EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA 1018/1020

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS - PUBLICACIONES ADELANTADAS

AGR. Nº 26 – DISPONESE QUE LAS PERSONAS HUMANAS, JURIDICAS O SUJETOS CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA JURIDICA, CUENTE CON UN CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL SEAN CONTRIBUYENTES DE REGIMENES CONVENIO MULTILATERAL O CONTRIBUYENTES LOCALES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 40 DEL CODIGO TRIBUTARIO LEY N° 5022 1020/1021

AGR. Nº 27 – NOMINASE COMO AGENTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS AL MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA 1021

AGR. Nº 28 – PRORROGASE LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE NO RETENCIÓN Y NO PERCEPCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS HASTA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2020 1022/1023

AGR. Nº 29 – APRUEBESE EL PLAN PROGRESIVO DE SUSTITUCION GRADUAL Y CADUCIDAD DE LAS ESTAMPILLAS COMO MEDIO DE PAGO DE TRIBUTOS EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA 1023/1024

D E C R E T O S

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Decreto S. Nº 563

CREASE EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, S.A.F. N° 56, UN FONDO ROTATORIO ESPECIAL «ATENCIÓN COVID-19» DESTINADO A SOLVENTAR LOS GASTOS QUE DEMANDEN LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL D.N.U. N° 260/2020 Y EL DECRETO S. Nº 543/20

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Marzo de 2020.

VISTO:

El Expediente EX -2020- 00178365-CAT-#MS, por el cual el Ministerio de Salud solicita la creación de un Fondo Rotatorio Especial el que será destinado a solventar los gastos que demanden las medidas adoptadas a los fines del control de la situación epidemiológica por la propagación del virus COVID – 19 en nuestro país; el D.N.U. N°260/2020 y el Decreto S. Nº 543 de fecha 12 de Marzo de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de Marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo coronavirus como una pandemia, habiéndose constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de la región, llegando finalmente a nuestro país.

Que con fecha 12 de marzo del corriente, el Presidente de la Nación decretó la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N°260/2020, estableciendo diversas medidas de contención del virus.

Que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de sus diversos Ministerios, ha venido adoptando una serie de medidas para elcontrol de la situación epidemiológica que atraviesa la Provincia.

Que en el marco de las acciones desplegadas y el carácter urgente de las mismas resulta necesaria la creación de un Fondo Rotatorio Especial a fines de afrontar las erogaciones que requieren ser asumidas con rapidez y urgencia, evitando retardos en la ejecución de los trámites administrativos-contables, siendo menester establecer normas de excepción para el régimen de contratación directa.

Que el presente trámite se encuentra normado por la Ley Nº 4938 que establece y regula «la Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial», sus Reglamentos y Decretos modificatorios y/o complementarios.

Que el artículo 69° de la Ley Nº 4938 expresa «Las Autoridades Superiores de los Poderes del Estado Provincial y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, o los funcionarios en quienes las mismas deleguen esta facultad, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y de caja chica, con el régimen y límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones. Dichos fondos deberán ser utilizados para la atención de gastos de cualquier naturaleza al contado, en función de la Jerarquía Constitucional, la naturaleza de las funciones de cada Organismo, las características de sus tareas, la modalidad de sus funciones y la urgencia; con excepción de la atención de gastos en persona.

Que el Artículo 69º inc. a) del Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Nº 4938 aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98, modificado por el Decreto Acuerdo N° 262/ 2020 regula la creación, modificación y funcionamiento de los Fondos Rotatorios.

Que a orden 4, interviene la Dirección Provincial de Asuntos Legales del Ministerio de Salud mediante Dictamen A.L. Nº 14/20 -IF-2020-00178837-CAT-MS, concluyendo luego del análisis de las actuaciones que corresponde, se instrumente la creación de un Fondo Rotatorio Especial para la atención del COVID-19, con el objeto de facilitar el tratamiento sanitario que implica la situación de excepción.

Que a orden 8, interviene Contaduría General de la Provincia, mediante Informe Nº IF-2020-00179256-CAT-CGP#MHF.

Que a orden 10, obra informe Nº IF-2020-00179258-CAT-SSP#MHP de la Subsecretaria de Presupuesto, informando sobre la disponibilidad de crédito en las partidas presupuestarias.

Que a orden 14, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen Nº IF-2020-00179299-CAT-AGG, manifestando que considera viable la emisión del acto administrativo (Decreto) por parte del Poder Ejecutivo, que disponga la constitución de un Fondo Rotatorio Especial destinado

a solventar los gastos que demanden las medidas adoptadas a los fines del control de la situación epidemiológica que atraviesa la Provincia, en el marco del Programa «ATENCIÓN COVID- 19», por el término de un año a partir de la fecha del instrumento que se tramita.

Que considerando la magnitud de la emergencia sanitaria, el titular del Poder Ejecutivo ha dispuesto que el presente Fondo Rotatorio Especial sea gestionado en la órbita de la Obra Social de los Empleados Públicos -OSEP-, dada la celeridad con la que es necesario efectuar las compras para atender a los requerimientos de la pandemia de COVID-19, ya que es el organismo que posee la plataforma digital más rápida y eficaz para poder dar una respuesta óptima.

Que en razón de ello OSEP, como organismo referente de la salud provincial, trabajará coordinadamente con el Ministerio de Salud, aportando su asistencia administrativa para el funcionamiento del Fondo Rotatorio Especial, disponiendo del mismo bajo las directivas del Ministerio de Salud, con el fin último de contener la crisis sanitaria.

Que a orden 17, obra informe complementario Nº IF-2020-00180408-CAT-SSP#MHP de la Subsecretaria de Presupuesto donde en conocimiento de que es decisión de las autoridades que la solicitud de creación de un Fondo Rotatorio Especial que gestionara el Ministerio de Salud, sea llevada a cabo en OSEP, analiza la factibilidad de la medida informando que existe viabilidad Presupuestaria.

Que a orden 19, obra informe Nº IF-2020-00181370-SFP#MHP de la SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS respecto a la viabilidad financiera para ejecutar la creación del Fondo Rotatorio Especial.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento, conforme lo previsto por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Constitúyase en la Dirección Provincial de Administración de la Obra Social de los Empleados Públicos, S.A.F. N°56, un Fondo Rotatorio Especial «ATENCIÓN COVID-19», por la suma de PESOS CIEN MILLONES CON 00/100 ($100.000.000,00), con Fuente de Financiamiento 1.1, el que será destinado a solventar los gastos que demanden las medidas adoptadas a los fines del control de la situación epidemiológica que atraviesa la provincia, en el marco del programa «ATENCIÓN COVID-19», por el término de un año a partir de la fecha del presente Decreto.

ARTICULO 2°.-Autorizase a la Obra Social de los Empleados Públicos, en forma excepcional para el presente Fondo Rotatorio Especial , a contratar bajo el Régimen de Contratación Directa según lo normado por el Artículo 98° de la Ley 4938, modificada por Ley N° 5636, el Artículo 23°, Inciso a) del Reglamento Parcial N° 2 – Aprobado por Decreto Acuerdo N° 2248/08, modificado por Decreto Acuerdo N° 152/20, hasta la suma de Pesos Veinte Millones con 00/100 ($ 20.000.000,00).

ARTICULO 3°. - Autorízase en forma excepcional para la Obra Social de los Empleados Públicos, lo dispuesto por el Artículo 69º Inciso b), Apartado 6 del Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Nº 4938, aprobado por Decreto Acuerdo Nº 907/1998, modificado por Decreto Acuerdo N° 262/2020, hasta la suma de Pesos Veinte Millones Con 00/100 ($ 20.000.000,00).

ARTICULO 4°. - Autorízase en forma excepcional para el presente Fondo Rotatorio Especial, al Director de la Obra Social de los Empleados Públicos, como autoridad competente para autorizar, aprobar y adjudicar los procedimientos de Contratación Directa realizados en el marco del presente Acto Administrativo.

ARTICULO 5°. - Exclúyase a la Obra Social de los Empleados Públicos, para el presente Fondo Rotatorio Especial, de los alcances de lo dispuesto en el Artículo 19° y en el Artículo 58° del Reglamento Parcial N° 2 – Aprobado por Decreto Acuerdo N° 2248/08, modificado por Decreto Acuerdo N° 320/2020.

ARTICULO 6°. - Los fondos que transfiera la Tesorería General de la Provincia a la Obra Social de los Empleados Públicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del presente instrumento legal, serán administrados a través de una Cuenta Corriente del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Catamarca que deberán habilitar a tal efecto bajo la denominación «Fondo Rotatorio Especial -ATENCIÓN COVID-19».

ARTICULO 7°. - El Ministerio de Salud deberá impartir las directivas pertinentes para la adecuada administración del Fondo Rotatorio Especial constituido por el presente Decreto en virtud de la situación epidemiológica y demandas emergentes.

ARTICULO 8°. - La presente erogación se imputará a las Partidas Presupuestarias correspondientes del Presupuesto Vigente.

ARTICULO 9°. - La Dirección Provincial de Administración de la Obra Social de los Empleados Públicos, deberá rendir cuentas de los gastos efectuados en el marco del Fondo Rotatorio Especial creado por el artículo 1° del presente instrumento legal, conforme lo previsto en el artículo 69° del Decreto Acuerdo Nº 907/1998, modificado por Decreto Acuerdo Nº 262/2020.

ARTICULO 10°. - Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Salud, Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP), Dirección Provincial de Administración de la Obra Social de los Empleados Públicos -S.A.F. 56-, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Secretaria de Finanzas Publicas, Subsecretaria de Presupuesto y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 11°. -Comuníquese. Publíquese, dese al Registro oficial y oportunamente archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Decreto HP. Nº 569

CREASE EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA, S.A.F. N° 09, UN FONDO ROTATORIO ESPECIAL DENOMINADO «ATENCION - COVID-19», DESTINADO A SOLVENTAR TODOS LOS GASTOS QUE DEMANDE LA EJECUCIÓN URGENTE Y EXPEDITA DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES DISPUESTAS POR LAS AUTORIDADES PROVINCIALES

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Marzo de 2020.

VISTO:

El Expediente EX-2020-00184144-CAT-MHP, por el cual el Ministerio de Hacienda Pública solicita la creación de un Fondo Rotatorio Especial el que será destinado a solventar los gastos que demande la atención de la situación epidemiológica por la propagación del virus COVID – 19 en nuestro país, el D.N.U. N°260/2020 y el Decreto S. Nº 543/2020; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de la región, llegando finalmente a nuestro país.

Que con fecha 12 de marzo del corriente, el Presidente de la Nación en Acuerdo General de Ministros decretó la emergencia pública en materia sanitaria, mediante el D.N.U. N°260/2020, estableciendo diversas medidas de contención del virus.

Que el Gobierno de la Provincia ha tomado diversas medidas en el marco de las políticas de salud pública adoptadas, las cuales son revisadas permanentemente en función del avance de la epidemia.

Que por tal motivo resulta necesaria la creación de un Fondo Rotatorio Especial que tenga por objeto disponer de fondos suficientes para afrontar las erogaciones que los organismos involucrados en la atención de dicha emergencia requieran y deban ser asumidas con rapidez y urgencia, evitando retardos en la ejecución de los trámites administrativos-contables, resultando necesario establecer normas de excepción para el régimen de contratación directa.

Que por el volumen de las erogaciones que se pretende afrontar y a los fines de dotar de mayor transparencia a la utilización de los recursos asignados al presente Fondo Rotatorio Especial, resulta necesario disponer la administración del mismo en la órbita de la Contaduría General de la Provincia como órgano rector del Sistema de Contrataciones.

Que el presente trámite se encuentra normado por la Ley Nº 4938 que establece y regula «la Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los

Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial», sus Reglamentos y Decretos modificatorios y/o complementarios.

Que por la urgencia resulta necesario dictar normas de excepción a lo dispuesto en los artículos 19°; 21° inc. J); 51°; 53°; 58° y 79° del Reglamento Parcial Nº 2 de la Ley 4938 – aprobado por Decreto Acuerdo N°2248/08, sus modificatorias y complementarias.

Que el artículo 69° de la Ley Nº 4938 expresa «Las Autoridades Superiores de los Poderes del Estado Provincial y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, o los funcionarios en quienes las mismas deleguen esta facultad, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y de caja chica, con el régimen y límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones. Dichos fondos deberán ser utilizados para la atención de gastos de cualquier naturaleza al contado, en función de la Jerarquía Constitucional, la naturaleza de las funciones de cada Organismo, las características de sus tareas, la modalidad de sus funciones y la urgencia; con excepción de la atención de gastos en personal».

Que el Artículo 69º inc. a) del Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Nº 4938 aprobado por Decreto Acuerdo Nº 907/98, modificado por el Decreto Acuerdo Nº 262/2020 regula la creación, modificación y funcionamiento de los Fondos Rotatorios.

Que asimismo, en el marco del escenario actual de emergencia, y coherentes con el criterio de imprimir mayor celeridad a los trámites administrativos; se hace necesario facultar al Ministerio de Hacienda Pública para dotar de los créditos presupuestarios necesarios a fin de dar cumplimiento oportuno a las medidas adoptadas por el Gobierno Provincial, para lo cual es necesario y concordante exceptuarlo de las previsiones establecidas para las normas de delegación mediante el Artículo 4° del Decreto Nº83 de fecha 10 de Enero de 2.020.

Que a orden 5, ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda Pública mediante Dictamen Nº 27/2020, IF-2020-00184374-CAT-MHP de fecha 19 de Marzo de 2020, expidiéndose de manera favorable a la continuidad del presente trámite.

Que a orden 8,10 y 12, han tomado intervención Subsecretaria de Presupuesto, Secretaria de Finanzas Públicas y Contaduría General de la Provincia respectivamente.

Que a orden 15, toma interviene Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta Nº IF-2020-00184584-CAT-AGG de fecha 19 de Marzo de 2020, manifestando que considera viable la emisión del acto administrativo (Decreto) por parte del Poder Ejecutivo, que disponga la constitución de un Fondo Rotatorio Especial denominado «ATENCION-COVID 19», en el ámbito de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Hacienda Pública, S.A.F Nº 09, por la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES CON 00/100 ($ 300.000.000,00) el que será destinado a solventar todos los gastos que demande la ejecución urgente y expedita de las medidas y acciones dispuestas por las autoridades provinciales, en el marco de la emergencia por la situación epidemiológica que atraviesa la provincia, conforme a las necesidades y requerimientos de las áreas involucradas, por el término que demande dicha situación de emergencia y estará a cargo de la Contaduría General d la Provincia.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento, conforme lo previsto por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Constitúyase en la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Hacienda Pública, S.A.F. N°09, un Fondo Rotatorio Especial denominado «ATENCION - COVID-19», por la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES CON 00/100 ($300.000.000,00), con Fuente de Financiamiento 1.1, el que será destinado a solventar todos los gastos que demande la ejecución urgente y expedita de las medidas y acciones dispuestas por las autoridades provinciales, en el marco de la emergencia por la situación epidemiológica que atraviesa la provincia, conforme a las necesidades y requerimientos de las áreas involucradas, por el término que demande dicha situación de emergencia.

ARTICULO 2°. - Dispónese que el trámite de la gestión de contrataciones del Fondo Rotatorio Especial creado por el articulo precedente estará a cargo de la Contaduría General de la Provincia como órgano rector del Sistema de Contrataciones.

ARTICULO 3°. - Autorízase a la Contaduría General de la Provincia, en forma excepcional para el presente

Fondo Rotatorio Especial, a contratar bajo el Régimen de Contratación Directa según lo normado por el Artículo 98° de la Ley Nº 4938 modificada por Ley Nº 5636 y el Artículo 23°, Inciso a) del Reglamento Parcial Nº 2 – Aprobado por Decreto Acuerdo Nº 2248/08, modificado por Decreto Acuerdo Nº 152/2020, hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES CON 00/100 ($10.000.000,00).

ARTICULO 4°. - Establécese que lo dispuesto en el artículo precedente se cumplimentará previa acreditación de una (1) solicitud de cotización sin necesidad de emisión de acto administrativo que autorice, apruebe y adjudique el procedimiento. No obstante, la Orden de Compra será suscripta por el Subcontador General de Control y la Contadora General de la Provincia.

ARTICULO 5°. - Autorízase en forma excepcional a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Hacienda Pública a efectuar los pagos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 69º Inciso b), Apartado 6 del Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Nº 4938, aprobado por Decreto Acuerdo Nº 907/1998, modificado por Decreto Acuerdo Nº 262/2020, hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES CON 00/100 ($10.000.000,00).

ARTICULO 6°. - Exclúyase a las contrataciones que se realicen en el marco del presente Instrumento Legal, de los alcances de lo dispuesto en el Artículo 19° y en el Artículo 58° del Reglamento Parcial Nº 2 – Aprobado por Decreto Acuerdo Nº 2248/08, modificado por Decreto Acuerdo Nº 320/2020.

ARTICULO 7°. - Los fondos que transfiera la Tesorería General de la Provincia a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Hacienda Pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Instrumento Legal, serán administrados a través de una Cuenta Corriente del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Catamarca que deberán habilitar a tal efecto bajo la denominación «Fondo Rotatorio Especial – ATENCION- COVID-19».

ARTICULO 8°. - La presente erogación se imputará a las Partidas Presupuestarias correspondientes del Presupuesto Vigente.

ARTICULO 9°. - La Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Hacienda Pública, deberá rendir cuentas de los gastos efectuados en el marco del Fondo Rotatorio Especial creado por el artículo 1° del presente Instrumento Legal, conforme lo previsto en el artículo 69° del Decreto Acuerdo Nº 907/1998, modificado por Decreto Acuerdo Nº 262/2020.

ARTICULO 10º.- Facultase al Ministerio de Hacienda Pública a gestionar los créditos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Instrumento Legal, exceptuándolo a dicho fin de las disposiciones establecidas en el Art.4° del Decreto N°83 de fecha 10 de Enero de 2020.

ARTICULO 11°. - Comuníquese. Publíquese, dese al Registro oficial y oportunamente archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda Pública

Decreto G.J. y D.H. Nº 573

DÉJESE SIN EFECTO LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL PODER LEGISLATIVO ESTABLECIDAS EN EL DECRETO G. J. Y D.H. Nº 240/20

San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de Marzo de 2020.

VISTO:

El Decreto G.J. y D.H. Nº 240 de fecha 07 de Febrero de 2020, el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 260 de fecha 12 de Marzo de 2020, su modificatorio Nº 287 de facha 17 de Marzo de 2020, el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 297 del 19 de Marzo de 2020, y el Decreto P.C.D.A Nº 165 de fecha 18 de Marzo de; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que con fecha 12 de marzo del corriente, el Presidente de la Nación en Acuerdo General de Ministros decretó la emergencia pública en materia sanitaria, mediante el D.N.U. N°260/2020, estableciendo diversas medidas de contención del virus

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en gran parte de nuestro país, afectando a provincias colindantes a la nuestra.

Que el Gobierno de la Provincia ha tomado diversas medidas en el marco de las políticas de salud pública adoptadas, las cuales son revisadas permanentemente en función del avance de la epidemia.

Que dado que las medidas de aislamiento y distanciamiento revisten un rol fundamental para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, el Gobierno Provincial debe garantizar a la población la protección de la salud individual y colectiva.

Que en este marco se hace necesario dictar el acto administrativo por el cual se deje sin efecto la convocatoria a Sesiones Extraordinarias del Poder Legislativo. Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento, conforme lo previsto por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Convocatoria a Sesiones Extraordinarias del Poder Legislativo establecidas en el Decreto G. J. y D.H. Nº 240 de fecha 07 de Febrero de 2020; a partir de la fecha del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- Remítase copia autenticada del presente Decreto a ambas cámaras legislativas.

ARTICULO 3°. - Comuníquese. Publíquese, dése al Registro oficial y oportunamente archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Desarrollo Humano

Decreto S. Nº 575

DEJASE SIN EFECTO EL DECRETO S. N° 435/19

San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de Marzo de 2020.

VISTO:

El Decreto S. Nº 435 de fecha 13 de Diciembre de 2019 por el cual se designó al Dr. Leonardo Sebastián Nieto, D.N.I. Nº 27.771.751, en el cargo de Director Asistente del Área Programática Nº 8 dependiente de la Secretaria de Asistencia en Salud Publica del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por razones de orden funcional es necesario dejar sin efecto el Decreto S. Nº 435 de fecha 13 de Diciembre de 2019.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1º.- Dejase sin efecto el Decreto S. N° 435 de fecha 13 de Diciembre de 2019, con retroactividad al 24 de Marzo de 2020.

ARTICULO 2º.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Salud, Subsecretaría de Presupuesto y Secretaria de Capital Humano y Organización.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Decreto Acuerdo Nº 576

ADHIÉRESE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NACIONAL DE NECESIDAD Y URGENCIA N°260/20, SU MODIFICATORIO Nº 287/20, Y AL DECRETO NACIONAL DE NECESIDAD Y URGENCIA Nº 297/20

San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de Marzo de 2020.

VISTO:

El Expediente EX-2020-00186313- CAT-MHP, por el cual el Ministerio de Hacienda Pública solicita el dictado de medidas urgentes que permitan atender las necesidades que demande la atención de la situación epidemiológica por la propagación del virus COVID–19 en nuestro país, la Ley Nacional Nº 27541, el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N°260 de fecha 12 de Marzo de 2020, su modificatorio Nº 287 de fecha 17 de Marzo de 2020, el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 297 del 19 de Marzo de 2020 y el Decreto S. Nº 543/ 2020; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en gran parte de nuestro país, afectando a provincias colindantes a la nuestra.

Que por D.N.U N°260 de fecha 12 de Marzo de 2020 y su modificatorio N°287 de fecha 17 de Marzo de 2020, se amplió en nuestro País la emergencia publica en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada, estableciendo a su vez medidas para garantizar el cumplimiento del Artículo 42 de la Constitución Nacional.

Que mediante D.N.U N°297 de fecha 19 de Marzo de 2020, se establece «para todas las personas que habitan en el País o se encuentren en forma temporaria la medida de, «aislamiento social, preventivo y obligatorio» desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, pudiendo prorrogarse».

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria sin precedente, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que el Gobierno de la Provincia ha ordenado la ejecución de acciones de prevención y previsión en el marco de las políticas de salud pública adoptadas, las cuales son revisadas permanentemente en función del avance de la epidemia.

Que el vertiginoso avance de la epidemia a nivel regional torna imperativo adoptar medidas que permitan disponer de fondos suficientes para afrontar las erogaciones que los organismos involucrados en la atención de dicha emergencia requieran y deban ser asumidas con rapidez y urgencia, evitando retardos en la ejecución de los trámites administrativos-contables, resultando necesario establecer normas de excepción a dichos fines.

Que la Ley Nº4938 de Administración Financiera de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Publico, establece en su artículo 38 que: «El Poder Ejecutivo podrá disponer autorizaciones para gastar no incluidas en la Ley de Presupuesto General, para el cumplimiento de leyes electorales y en casos de epidemias, inundaciones, terremotos, y otros acontecimientos extraordinarios e imprevistos que hagan indispensables la acción inmediata del Gobierno. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas a la Legislatura Provincial en el mismo acto que las disponga, adjuntando los antecedentes que permitan apreciar la imposibilidad de atender las situaciones que las motivaron dentro de las previsiones ordinarias o con saldos disponibles en rubros presupuestarios imputables. Las autorizaciones así dispuestas deberán incorporarse al Presupuesto General.»

Que asimismo, en el marco del escenario actual de emergencia, y atento a que el Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial del Ejercicio Fiscal 2019 se encuentra reconducido para el corriente año mediante Decreto Acuerdo Nº 65 de fecha 06 de enero de 2020; el dictado de las presentes medidas surgen palmariamente necesarias, urgentes y legítimas.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscripto el 19 de diciembre de 1966, ratificado por Ley Nacional Nº 23.313 y que a partir de 1994 ostenta rango constitucional, en su Artículo 12 establece: «…Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y

mental…», comprometiéndose para ello a «…la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas…».

Que nuestra Constitución Provincial en su artículo 149 establece las atribuciones y deberes del Gobernador, disponiendo en el inc. 22 que debe: «Adoptar las medidas necesarias para conservar el orden público, conforme a esta Constitución y a las leyes vigentes».

Que el Poder Legislativo mediante Decreto P.C.D.A. Nº 165 de fecha 18 de marzo de 2020 dispuso su receso Administrativo - Parlamentario por Emergencia Sanitaria hasta el 31 de marzo del corriente año, y el Poder Ejecutivo por Decreto G.J. y D.H. Nº 573 de fecha 25 de Marzo de 2020 dejó sin efecto la Convocatoria a Sesiones Extraordinarias del Poder Legislativo.

Que atento que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes; el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 184 de Nuestra Constitución Provincial, se encuentra legitimado para el dictado del presente instrumento legal.

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda Pública mediante Dictamen Nº28/2020, expidiéndose de manera favorable a la continuidad del presente trámite.

Que ha tomado debida intervención Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de su competencia, considerando pertinente la emisión del acto administrativo (Decreto-Acuerdo) por parte del Poder Ejecutivo.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento, conforme lo previsto por el Artículo 184° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Adhiérese la provincia de Catamarca a las disposiciones del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N°260 de fecha 12 de Marzo de 2020, su modificatorio Nº 287 de fecha 17 de Marzo de 2020, y al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 297 de fecha 19 de Marzo de 2020, en tanto resulte materia de competencia de la misma.

ARTICULO 2°.- Declárase en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada, entidades autárquicas, Obra Social de los Empleados Públicos y todo otro ente, empresa o sociedad en que el Estado tenga participación, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, prorrogable por igual plazo para el caso de considerarse no superadas las circunstancias que dieron lugar a su emisión.

ARTÍCULO 3°. - Dispónese que la Policía de la Provincia, en cooperación con las Fuerzas Federales de Seguridad o en ausencia de las mismas, tomará intervención en los procedimientos preventivos contemplados en los artículos 3° y 4° del DNU Nº 297/2020 de «Aislamiento social, preventivo y obligatorio», incluyendo la obligación de hacer cesar las conductas infractoras, y dar intervención a la autoridad judicial competente.

ARTICULO 4°. - Suspéndase por el plazo establecido en el Artículo 2°, la designación y/o contratación de personal, salvo que se trate de necesidades objetivas directamente relacionadas con las funciones o servicios de salud y seguridad.

ARTICULO 5°. - Dispónese que, mientras dure la emergencia dispuesta por el Artículo 2°, podrán destinarse recursos provinciales afectados a otros destinos distintos de los aprobados por sus respectivas leyes de afectación, transformándolos en recursos de rentas generales, quedando exceptuados los recursos que financien gastos de personal.

ARTICULO 6º.- Facultase al Ministerio de Hacienda Pública a reasignar partidas presupuestarias de erogaciones de bienes de capital, y bienes corrientes, ya sea entre sí, o dentro de cada una de ellas, sin limitación alguna.

ARTICULO 7º.- Declárense inembargables, mientras dure la emergencia, todas las cuentas bancarias, fondos

de coparticipación federal y bienes del Estado Provincial, y de todos los entes enumerados en el artículo 1° de la Ley Nº4938 y sus modificatorias, debiendo los tribunales competentes en cada caso, de oficio o a pedido de parte, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y ejecutivas que se hubieren trabado y la restitución de las sumas embargadas y pendientes de libramiento en su caso.

ARTICULO 8º.- Suspéndanse, por el periodo de vigencia de la emergencia, todos los procesos de ejecución de sentencia contra la Provincia de Catamarca y demás organismos previstos en el artículo 1° de la Ley Nº4938.

ARTICULO 9º.- Suspéndanse, por el periodo de vigencia de la emergencia, las ejecuciones fiscales iniciadas por el Estado Provincial y medidas cautelares ordenadas en el marco de la Ley Nº 5022 y sus modificatorias, iniciadas por la Administración General de Rentas.

ARTICULO 10°. - Invitase al Poder Legislativo, al Poder Judicial, Tribunal de Cuentas y a los Municipios que hayan sancionado su Carta Orgánica a adherir al presente instrumento, en lo que resulte pertinente.

ARTICULO 11º.- Remítase copia autenticada del presente instrumento a ambas Cámaras del Poder Legislativo a los fines dispuestos por el artículo 184 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 12°. - Comuníquese, Publíquese, dese al Registro oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización

Guillermo Andrada
Ministro de Comunicación

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles

Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda y Finanzas

Fidel Sáenz
Ministro de Vivienda y Urbanización

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Desarrollo Social y Deporte

Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Educación

Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

José Daniel Zelarayán
Ministro de Agricultura y Ganadería

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente

Eugenia Rosales Matienzo
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica

Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Inversión y Desarrollo

Rodolfo Antonio Micone
Ministro de Minería

Hernán Martel
Ministro de Seguridad

Arq. Luis Alberto Maubecín
Ministro de Cultura y Turismo

Decreto A.E. y M.A. N° 577

ADHERIR EN TODO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS POR EL DECRETO NACIONAL DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 311/2020 – APN-PTE - ABSTENCIÓN DE CORTE DE SERVICIOS EN CASO DE MORA O FALTA DE PAGO

San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de Marzo de 2020.

VISTO:

El Decreto Nacional D.N.U. N° 311/2020 – APN-PTE - Abstención de corte de Servicios en caso de mora o falta de pago, el D.N.U. N° 260 y su modificatorio D.N.U. N° 287 de fecha 17 de Marzo de 2020 y el D.NU. N° 297/2020, de fecha 19 de Marzo de 2020 de 'Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio», las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación respecto al nuevo coronavirus (COVID-19), y

CONSIDERANDO:

Que debido a la situación existente vinculada al nuevo coronavirus-COVID-19, el país se encuentra en emergencia sanitaria, a fin de extremar la vigilancia epidemiológica y la respuesta efectiva, integrada y oportuna.

Que si bien en la provincia de Catamarca, no se registran casos confirmados de coronavirus a la fecha del presente, resulta necesario adoptar todas aquellas medidas urgentes, que permitan a los ciudadanos catamarqueños, acceder a los servicios esenciales de suministro de energía eléctrica, agua corriente, gas por redes, telefonía fija y móvil e internet y televisión por cable, por vínculo radioeléctrico.

Que siendo la prestación de los servicios públicos de la provincia un servicio esencial con características propias, como son la continuidad, obligatoriedad, regularidad y calidad, deviene indispensable que el Estado garantice la sustentabilidad de la prestación de los mismos, como así también adoptar las acciones conducentes a la satisfacción del interés público.

Que en tal sentido, esta cuestión fue robustecida constitucionalmente luego, con la redacción del art. 42º de la Carta Magna en la reforma de 1994. En su primer párrafo, el constituyente estableció que: «Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno».

Que existen numerosas referencias enmarcadas en tratados y leyes internacionales, como el artículo 11º del convenio internacional de derechos Económicos Sociales y Culturales que dispone «Reconocer el derecho de todos a un estándar de vida adecuado… incluyendo … aspectos de vivienda y el continuo mejoramiento de las condiciones de vida».

Que en tal sentido resulta necesario adoptar medidas para la continuidad de los servicios públicos, de conformidad a las disposiciones contenidas por el Artículo 149º inc. 25 de la Constitución de la Provincia, que expresamente atribuye al titular del Poder Ejecutivo, «Organizar el régimen y funcionamiento de los servicios públicos».

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Artículos 64º y 149º incs. 22) y 25) de la Constitución de la Provincia;
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Adherir en todo a las disposiciones contenidas por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 311/2020 – APN-PTE - Abstención de corte de Servicios en caso de mora o falta de pago -, por las razones expuestas en el presente instrumento legal.

ARTICULO 2°.- Facultase al Ministerio de Energía, Agua y Medio Ambiente, a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente

Decreto Acuerdo Nº 578

DISPÓNESE QUE TODA PERSONA QUE INCUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7° DEL D.N.U 260/2020 Y EN EL ARTÍCULO 1º DEL D.N.U. N° 297/2020, SERÁN SANCIONADAS CON MULTA DE PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000,00) Y PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00) RESPECTIVAMENTE

San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de Marzo de 2020.

VISTO:

El Decreto Nacional DNU N°260/2020 – Emergencia Sanitaria- y sus complementarias, el DNU N°297/2020 de 'Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio», las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación respecto al nuevo coronavirus (COVID-19), y

CONSIDERANDO:

Que debido a la situación existente vinculada al nuevo coronavirus-COVID-19, el país se encuentra en emergencia sanitaria, a fin de extremar la vigilancia epidemiológica y la respuesta efectiva, integrada y oportuna.

Que si bien en la provincia de Catamarca, no se registran casos confirmados de coronavirus a la fecha del presente, resulta necesario adoptar todas aquellas medidas para detectar casos de manera temprana, brindar la atención adecuada de futuros pacientes e implementar las medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de circulación del virus.

Que atento a la evolución de la pandemia, y a los efectos de reducir las posibilidades de contagio a la población, resulta necesario prohibir el ingreso y circulación al territorio provincial de personas con posibles contagios potenciales, a través de los diversos puestos camineros que limitan con las provincias vecinas, La Rioja, Córdoba, Santiago del Estero, Tucumán y Salta.

Que en ese orden de consideraciones, deberán extremarse las medidas en coordinación con los organismos Provinciales y Municipales correspondientes, para efectivizar el cierre de acceso, a fin de evitar el ingreso de personas al territorio provincial.

Que circunstancias excepcionales permiten restringir derechos individuales, cuando se enfrenta una emergencia sanitaria, siempre que las medidas sean excepcionales, con plazo determinado y proporcionales a los fines empleados para garantizar la protección de la salud pública.

Que en tal sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha reconocido desde antiguo la facultad del Estado para intervenir por vía de reglamentación en el ejercicio de ciertas actividades a efecto de restringirlo o encauzarlo en la medida en que lo exijan la defensa y el afianzamiento de la salud, y el orden público (C.S.J.N., Fallos 315: 222 y 322:2787) y aún los intereses económicos de la colectividad. (C.S.J.N., Fallos 315:954 y sus citas).

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento, conforme lo previsto por el artículo 184° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese que toda persona que incumpla con lo dispuesto en el artículo 7° del D.N.U 260/2020 con relación al «Aislamiento Obligatorio – Acciones Preventivas», será sancionada con multa de PESOS DOSCIENTOS MIL ($200.000,00).

ARTICULO 2°.- Dispónese que toda persona que incumpla con lo dispuesto en el artículo 1° del D.N.U. N° 297/2020 con relación al «Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio», será sancionada con una multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00).

El presente artículo no será de aplicación para quienes se encuentren comprendidos en las excepciones contempladas en el artículo 6° del D.N.U. 297/2020 - ampliado por Disposición Administrativa 429/2020.

ARTICULO 3º.- El destino de los recursos, producto de la sanción impuesta por los artículos 1º y 2º del presente instrumento legal, será afectado exclusivamente para afrontar gastos de internación, traslados, insumos y medicamentos que resulten necesarios, para mitigar, prevenir y controlar la pandemia del (COVID-19) en todo el Sistema de Salud de la Provincia, a través de su deposito en la cuenta del Tesoro Provincial.

ARTICULO 4°.- Facúltase a la Policía de la Provincia de Catamarca, dependiente de Ministerio de Seguridad, a realizar el efectivo control, aplicación y ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTICULO 5°.- Dispónese el uso obligatorio de barbijos sanitarios para todos los ciudadanos que circulen por todo el territorio provincial.

ARTICULO 6°.- Invitase a los Municipios a adherir a la presente medida, requiriéndoles adopten las medidas pertinentes para la implementación en sus jurisdicciones.

ARTICULO 7°- En los términos del Artículo 184º de la Constitución Provincial, cúrsese copia autenticada

del presente Decreto Acuerdo a ambas Cámaras del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Lic. RAULA. JALIL
Gobernador de Catamarca

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización

Guillermo Andrada
Ministro de Comunicación

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles

Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda y Finanzas

Fidel Sáenz
Ministro de Vivienda y Urbanización

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Desarrollo Social y Deporte

Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Educación

Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

José Daniel Zelarayán
Ministro de Agricultura y Ganadería

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente

Eugenia Rosales Matienzo
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica

Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Inversión y Desarrollo

Rodolfo Antonio Micone
Ministro de Minería

Hernán Martel
Ministro de Seguridad

Arq. Luis Alberto Maubecín
Ministro de Cultura y Turismo

Decreto GJ. y DH. Nº 587

OTÓRGASE A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, UN APORTE EXTRA NO REINTEGRABLE, DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: «I ETAPA A LA PEDIÁTRICA DR. CESAR FERNÁNDEZ»

San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de marzo de 2020.

VISTO:

El Expediente EX-2020-00188364-CAT-SAM#MGJDH, mediante el cual la Municipalidad de Santa María, solicita aporte del Tesoro Provincial destinado a la ejecución de la I Etapa de la obra: «Ala Pediátrica Dr. Cesar Fernández»; y

CONSIDERANDO:

Que la situación de público conocimiento de avance del COVID-19, ha hecho necesaria la adopción de medidas urgentes cuyo objetivo inmediato es la protección de la salud pública. En este marco de emergencia sanitaria, es preciso resguardar la salud publica y garantizar el funcionamiento del sistema de salud catamarqueño y del municipio en particular, consagrado en la Constitución Nacional en el articulo 42 y en la Constitución Provincial en el articulo 64 al manifestar: «La Provincia promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad…»

Que a orden 3, obra nota Nº IF-2020-00188381-CAT-SAM#MGJDH, de fecha 26 de Marzo de 2020, suscripta por el Intendente de la Municipalidad de Santa María dirigida al Señor Gobernador de la Provincia

solicitando un aporte del Tesoro Provincial por la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($4.500.000,00), destinados a la adquisición de materiales para la ejecución de la Obra: «I etapa Ala Pediátrica Dr. Cesar Fernández»; informando que la obra se realizara con mano de obra municipal.

Que a orden 4, obra Convenio Marco de Colaboración de fecha 30/04/2019, suscripto entre el Sr. Intendente de la Municipalidad de Santa María y el entonces Ministro de Obras Públicas de la Provincia, con idéntico fin al solicitado.

Que en orden 5, intervino la Secretaria de Asuntos Municipales informo sobre el pedido de aporte financiero efectuado por la Municipalidad, sugiriendo un aporte no reintegrable por la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($4.500.000,00).

Que a orden 6, se solicitó a la Secretaria de Gestión Administrativa del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, que informe si existe partida presupuestaria para afrontar un aporte del Tesoro Provincial a la Municipalidad de Santa María.

Que a orden 8, la Secretaria de Gestión Administrativa informó sobre la existencia de créditos presupuestarios para la partida 5.8.6 APORTES A GOBIERNOS MUNICIPALES, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($4.500.000,00), como Aporte no Reintegrable a la Municipalidad de Santa María.

Que a orden 11, interviene Asesoría Legal de la Secretaria de Asuntos Municipales, mediante Dictamen S.A.M. Nº IF-2020-00188566-CAT-SAM#MGJDH, en el que consideró pertinente la emisión del acto administrativo (Decreto), por parte del Poder Ejecutivo, que otorgue al Municipio de Santa María la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($4.500.000,00).

Que a orden 12, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta Nº IF-2020-00188711-CAT-AGG, de fecha 26 de Marzo de 2020, manifestando que considera pertinente la emisión del acto administrativo (Decreto) por parte del Poder Ejecutivo, que disponga el otorgamiento de fondos a la Municipalidad de Santa María, en concepto de aporte extra no reintegrable, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($ 4.500.000,00), que serán destinados a la adquisición de materiales para la ejecución de la obra: «I Etapa Ala Pediátrica Dr. César Fernández».

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTICULO 1º.- Otórgase a la Municipalidad de Santa María, en concepto de aporte extra no reintegrable, la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($4.500.000,00) destinados a la adquisición de materiales para la ejecución de la obra: «I Etapa Ala Pediátrica Dr. César Fernández».

ARTICULO 2º.- La erogación resultante de lo dispuesto por el artículo 1° del presente Decreto se imputará a la partida del presupuesto vigente:

S.A.F.: 006 – Secretaria de Gestión Administrativa del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Jurisdicción: 020 – Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Programa: 97 – Otras Categorías Programáticas.

Finalidad: 1 – Administración Gubernamental.

Función: 1.5 – Relaciones Interiores.

Inciso: 5 – Transferencias.

P. Principal: 8 – Transferencias a Instituciones Provinciales y Municipales para financiar gastos de capital.

P. Parcial: 6 – Aportes a Gobiernos Municipales.

Fuente de Financ.: 1.1 – Tesoro Provincial.

Tipo de Moneda: 1 – Nacional.

Ubicación Geográfica: 04901 – S.F. del Valle de Catamarca.

Unidad Ejecutora: Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

ARTICULO 3º.- Tomen conocimiento a sus efectos: SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES, SECRETARIA PROVINCIAL DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS-

S.A.F. 006 -, CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA Y TRIBUNAL DE CUENTAS.

ARTICULO 4º.-. Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Decreto I. y O. C. N° 591

FACULTASE A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE LA IMPLEMENTACION DE LAS CONDICIONES Y/O MEDIDAS PREVENTIVAS A FINES DE LA CIRCULACION DEL TRANSPORTE DE CARGA EN EL TERRITORIO PROVINCIAL

San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de marzo de 2020.

VISTO:

Las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 de «aislamiento social, preventivo y obligatorio», al cual nuestra Provincia adhirió mediante Decreto Acuerdo N° 576/20;

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 6° del D.N.U. N° 297/20 se establecieron excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y de la prohibicioìn de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios de transporte puìblico de pasajeros, de mercaderiìas, petroìleo, combustibles y gas licuado de petroìleo, transporte de residuos soìlidos urbanos, peligrosos y patogeìnicos, transporte y distribucioìn de combustibles liìquidos, petroìleo y gas, transporte de caudales, distribucioìn de paqueteriìa, actividades impostergables de comercio exterior, actividades vinculadas con la distribucioìn agropecuaria y de pesca.

Que por el Artículo 10° del mencionado Decreto se dispone que las Provincias podrán dictar las medidas necesarias para su implementación, como delegados del Gobierno Federal, conforme lo establece el artiìculo 128 de la Constitucioìn Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de sus competencias propias.

Que resulta necesario dictar una norma reglamentaria y/o aclaratoria respecto de las excepciones de circulación, a fines de garantizar el cumplimiento de tareas esenciales y/o sanitarias, y el abastecimiento provincial, en el marco de la emergencia decretada, de manera que las mismas puedan analizarse y autorizarse con la celeridad del caso.

Que, la Asesoría General de Gobierno ha tomado debida intervención, considerando procedente el dictado del presente acto administrativo.

Que, el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DISPONESE que el transporte de carga que ingrese y egrese del territorio provincial, deberá cumplir con las condiciones y/o medidas preventivas descriptas en el ANEXO adjunto que forma parte integral del presente acto administrativo, ello a fines de garantizar su circulación y el consecuente abastecimiento de la provincia.

ARTÍCULO 2°.- FACULTASE a la Dirección Provincial de Transporte, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, a dictar las disposiciones complementarias y/o medidas reglamentarias que estime pertinentes para cumplir con los fines dispuestos en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles

ANEXO UNICO

CONDICIONES Y/O MEDIDAS PREVENTIVAS A FINES DE LA CIRCULACION DEL TRANSPORTE DE CARGA EN EL TERRITORIO PROVINCIAL

1. Se encuentran autorizados para circular por el territorio provincial únicamente aquellos vehículos de transporte de cargas incluidos en el Artículo 6° del D.N.U. 297/2020.

2. En razón de lo dispuesto en el inciso 1 no podrá ser impedida la circulación del transporte de cargas de los siguientes insumos: productos de limpieza; medicamentos; reactivos químicos para laboratorios; maquinaria biomédica; herramientas y materiales para la construcción sanitaria de emergencia; textil blanco para hospital; gases para la asistencia sanitaria; animales en pie; granos para animales de faena; nylon para embalaje; plásticos para envases; químicos para higiene; cloro para lavandina; productos de la industria petroquímica y oleoquímica; alimentos; leche cruda; fruto hortícola en tránsito; insumos para la industria alimenticia; semillas e insumos para la producción agricola ganadera; transportes patógenos y de residuos. La presente ennumeración es meramente ejemplificativa y no taxativa.

3. Los vehículos de transporte de cargas serán sometidos a un control preventivo, de acuerdo a los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria o policial de la provincia.

4. Con posterioridad al citado control, los vehículos de transporte de cargas podrán circular hasta su punto de carga y descarga, debiendo para ello especificar el itinerario de circulación desde el inicio al lugar de disposición final, no pudiendo interrumpir ni intermediar la descarga a vehículos de menor porte.

5. Los vehículos referidos en la presente disposición solo podrán permanencer en el territorio provincial por un plazo máximo de 24 hs, encontrándose exclusivamente exceptuados de dicho plazo aquellos que por la naturaleza o condiciones de la carga o descarga requieran mayor tiempo.

6. Se deja expresamente establecido que no existirá restricción horaria para el ingreso y egreso de transporte de cargas en el territorio provincial.

7. Las operadoras del transporte de cargas deberán implementar las medidas de prevencioìn y acciones tendientes al cuidado del personal asignado a la prestacioìn de los servicios.

Decreto M. N° 596

DESÍGNASE COMO REPRESENTANTE DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, AL SR. DANIEL EDUARDO GUTIERREZ PARA SU DESEMPEÑO COMO VOCAL DEL DIRECTORIO DE YACIMIENTOS DE AGUA DE DIONISIO YMAD

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Marzo de 2020.

VISTO

La Ley 14.771 - YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO; y

CONSIDERANDO:

Que, en diciembre del año 2011 al asumir las nuevas autoridades del Poder Ejecutivo se designó mediante Decreto N° 144 de fecha 12 de enero de 2012 al vocal que representaría a la provincia de Catamarca en YMAD con un mandato de cuatro años, operando el vencimiento el día 12 de enero de 2016.

Que, por Decreto N° 1171/16 el Poder Ejecutivo Provincial designó al vocal del directorio de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio – YMAD, por el periodo 2016/2020.

Que, mediante Decreto N° 1225/17 se nombró al Sr. Justo Daniel Barros como representante de la provincia de Catamarca para desempeñarse como vocal del referido directorio, a fines de completar el periodo de su antecesor, conforme lo dispuesto por el Art. 6° de la Ley 14.771.

Que, habiendo transcurrido el plazo de cuatro años fijado por ley, el Gobernador de la Provincia debe designar al nuevo representante de la provincia para integrar el directorio de YMAD.

Que, el presente instrumento se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1°.- Desígnase como representante de la provincia de Catamarca, para su desempeño como vocal del Directorio de Yacimientos de Agua de Dionisio YMAD, al Sr. Daniel Eduardo Gutierrez, D.N.I. 17.313.936, operando el vencimiento de su mandato el 12 de enero 2024, con las atribuciones y responsabilidades que establece la Ley N° 14.771 y sus modificatorias.

ARTICULO 2°.- Hágase conocer al Directorio de YMAD, la presente designación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Ing. Rodolfo Antonio Micone
Ministro de Minería

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACION ADELANTADA

Resolución Ministerial E. Nº 252

ESTABLECESE QUE LA CUOTA MENSUAL DEL ARANCEL QUE SE ABONAN A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PRIVADA, SOCIAL Y COOPERATIVA CON APORTE ESTATAL, PARA EL MES DE MARZO, SEA EN PROPORCIÓN A LOS DÍAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES PRESTADOS HASTA DECLARADO EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA

San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de Marzo de 2020.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE «Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio», el Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 551 de fecha 17.MAR. 2020, la Resolución Ministerial E. N° 233 de fecha 16.MAR.2020, la Resolución Ministerial E. N° 234 de fecha 17.MAR.2020, la Ley de Educación Provincial N° 5381, La Ley de Enseñanza Privada N° 3387, y

CONSIDERANDO:

DECNU-2020-297-APN-PTE «Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, dispone que «A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de «aislamiento social, preventivo y obligatorio» en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica». Esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19. (Artículo 1°).

Durante la vigencia del «aislamiento social, preventivo y obligatorio», las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. (ARTÍCULO 2º)

Que la Resolución Ministerial E. N° 233 de fecha 16.MAR.2020, en el Artículo 1°, adhiere a la Resolución del Ministerio de Educación Nacional RESOL-2020-108-APN-ME, por la que se establece la suspensión el dictado de clases presenciales en todos los niveles y modalidades educativas, por catorce (14) días corridos a partir del 16 de marzo, garantizando la continuidad de todas las prestaciones alimentarias que se brinden en el sector educativo.

Que el Decreto Provincial G.J. y D.H. N° 551 de fecha 17 de marzo del 2020, en su Artículo 1°, dispone la suspensión excepcional de la actividad administrativa y educativa en todo el Sector Publico Provincial y

Establecimientos Escolares en todos los niveles, desde el día 18 al 31 de marzo de 2020.

Que en el Artículo 2° del precitado instrumento legal, faculta a cada Ministerio a organizar su dependencia a los fines de garantizar el funcionamiento de todos sus servicios, asegurando su cobertura permanente. Para arribar a tales fines, podrá disponer la interrupción de la licencia anual, extraordinarias, denegar licencias (excepto las de violencia de genero), modificar horario o modalidad de la jornada laboral del personal a su cargo que resulte indispensable.

Que conforme la competencia delegada, el Ministerio de Educación resuelve emitir la Resolución Ministerial E. N° 234 de fecha 17.MAR.2020, cuyo Artículo 1° «Dispone el cierre de los Establecimientos Educativos Provinciales y de la Residencia Universitaria «Abuelas de Plaza de Mayo», a partir del día 18 hasta el 31 de marzo de 2020, con excepción de aquellos que brinden servicio de comedores escolares.»

Que por el Artículo 2° de tal instrumento legal, se resuelve «Disponer la suspensión de las actividades presenciales por razones sanitarias, de todo el personal provincial docente, auxiliar docente, de servicio general y los beneficiarios de planes o programas vigentes correspondientes a este Ministerio, desde el día 18 hasta el 31 de marzo del 2020, con la excepción de lo dispuesto en el Artículo 3° del presente instrumento legal».

Que la Ley Provincial de Educación N° 5.381, regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender en el territorio de la Provincia de Catamarca, conforme a los derechos y principios establecidos en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales, la Constitución Provincial, la Ley Nacional de Educación N° 26.206.

Que el Artículo 2° de la Ley de Educación Provincial N° 5.381, reza que «La educación y el conocimiento es un bien público que debe ser garantizado y controlado por el Estado».

Que asimismo, la ley precitada en el Artículos 91° establece que esta el aporte financiero a otorgar por el Estado para el funcionamiento de los establecimientos educativos de gestión privada reconocidos y autorizados por el Ministerio de Educación, serán para atender a todo o en parte a los salarios docentes, basados en criterios objetivos de justicia social.

Que por el Artículo 92° Inc. 1°, de la mencionada Ley, faculta al Ministerio de Educación a establecer, autorizar y actualizar reglamentariamente los aportes que pueden percibir, por parte de los padres o tutores, los establecimientos subvencionados y arancelados por el estado, para solventar los costos no subvencionados de la enseñanza extra programática y los gastos de funcionamiento y mantenimiento.

Que la Ley de Enseñanza Privada N° 3387 en su Artículo 2° establece que todos los establecimientos de enseñanza privada que funcionen en el territorio de la Provincia, cualquiera sea su naturaleza, ajustarán su creación, organización, funcionamiento y relaciones con el Estado a las prescripciones de la citada Ley.

Que el Artículo 57° de la Ley de Enseñanza Privada N° 3387 (Título V, Capítulo I), establece que la contribución del Estado en concepto aporte comprende los distintos ítems que conforman el sueldo que perciben los docentes de establecimientos educativos de gestión privada.

Que el Artículo 5° de la Ley Provincial de Educación N° 5.381 establece que el Estado Provincial a través del Ministerio de Educación, define y planifica la política educativa, la que tiene como fundamento y fin al educando y a la sociedad como sujetos destinatarios del derecho a la educación.

Que además, en su Artículo 115° establece que el Gobierno y Administración del Sistema Educativo es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, quien diseña, implementa y evalúa las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley conforme a los criterios Constitucionales de Unidad Nacional y Federalismo.

Que ante la extraordinaria situación por la que está pasando el País y la Provincia, se hace necesario establecer, de manera excepcional para el presente mes, un monto de aranceles mensuales que se abonan a los establecimientos educativos de gestión privada, social y cooperativa, con el fin de brindar seguridad a los ciudadanos de la jurisdicción, respecto a dicho tema.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154º de la Constitución Provincial, el Artículo 5 y 115 de la Ley 5381 y el Artículo 2° del Decreto G.J. y D.H. N° 551/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Establecer que la cuota mensual en concepto de arancel que se abonan a los

establecimientos educativos de Gestión Privada, Social y Cooperativa con aporte estatal, para el mes de Marzo será, excepcionalmente, abonada en proporción a los días de actividades presenciales prestados hasta declarado el estado de emergencia sanitaria, y los restantes días se exime de pago, hasta que perdure el aislamiento social preventivo y obligatorio, declarado por autoridad competente.

ARTÍCULO 2º.- Tomen conocimiento: Dirección Provincial de Despacho, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Educación Privada, Municipal, Social, Cooperativa, Secretaría de Planeamiento Educativo, y Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Educacion

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Resolución General AGR. Nº 26

DISPONESE QUE LAS PERSONAS HUMANAS, JURIDICAS O SUJETOS CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA JURIDICA, CUENTE CON UN CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL SEAN CONTRIBUYENTES DE REGIMENES CONVENIO MULTILATERALO CONTRIBUYENTES LOCALES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DELARTICULO 40 DEL CODIGO TRIBUTARIO LEY N° 5022

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Marzo de 2020.

VISTO:

La pandemia del virus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, el DNU Nº 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional de Emergencia Sanitaria, los Decretos de la Provincia de Catamarca D.J.y D.H. nº 550/20 y 551/20, acompañada de la situación preocupante de la Provincia de Catamarca por la proliferación del dengue; y

CONSIDERANDO:

Que se han dictados los decretos D.J.y D.H N° 550 y 551 del 2020, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial que reglamentan la actividad educativa y administrativa de la Provincia desde el 18 de marzo hasta el 31 del corriente.

Que el artículo 10 del mismo acto administrativo, autoriza al titular de los organismos a determinar las áreas esenciales para la prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar la cobertura permanente en coincidencia con lo resuelto en artículo 2º del Decreto D.J. y D.H. Nº 551/20.

Que es necesario adecuar el funcionamiento de esta Administración teniendo en cuenta los recaudos planteados, sin afectar los derechos de los contribuyentes.

Que en virtud de la licencia extraordinaria y la falta de atención al público por cuestiones de fuerza mayor que se vio obligado a tomar esta Administración se debe fijar medidas en consecuencia.

Que el artículo 40 del Código Tributario –Ley N.º 5022 y sus modificatorias– regula lo relativo al cumplimiento fiscal de las obligaciones tributarias que deben ser solicitado por los magistrados, funcionarios o empleados de la Administración Pública para dar curso a los trámites.

Que el Decreto N° 373- 2001 dispone lo concerniente a las normas para la presentación del Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por la Administración General de Rentas en todos los organismos del Sector Publico Provincial.

Que dada la situación de emergencia sanitaria por la que está pasando el Mundo, la Nación y la Provincia, es necesario adecuar los requerimientos a los fines de dar cumplimiento a las necesidades de la población, en especial sobre la materia impositiva provincial y lo relativo al cumplimiento fiscal, que es l materia propia de esta administración.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 16, 40 y concordantes del Código Tributario –Ley Nº 5022 y sus modificatorias–, lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto

D.J. y D.H. Nº 550/20 y artículo 2º del Decreto D.J. y D.H. Nº 551/20.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - Dispónese que las personas humanas, jurídicas o sujetos cualquiera sea su naturaleza jurídica que de acuerdo a las disposiciones del artículo 40 del Código Tributario Ley Nº 5022, cuente con un certificado de Cumplimiento Fiscal sean contribuyentes de régimen Convenio Multilateral o Contribuyentes Locales con vigencia al 1 de Febrero de 2020, se extenderá la validez del mismo hasta el 31 de Marzo del 2020, en función de la situación de emergencia vigente.

ARTÍCULO 2º. – Dispónese que las personas humanas, jurídicas o sujetos cualquiera sea su naturaleza jurídica que presenten su Certificado de Cumplimiento Fiscal por contribuyentes de régimen Convenio Multilateral o Contribuyentes Locales en cumplimiento del Decreto N° 373-2001 con vigencia al 1 de Febrero de 2020, se extenderá la validez del mismos hasta el 31 de marzo de 2020, en función de la situación de emergencia vigente.

ARTICULO 3º.- La presente medida tiene carácter excepcional por la situación de emergencia decretada y no podrá ser invocada por los contribuyentes luego de su perención, salvo que se determine una prórroga.

ARTICULO 4º. - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administración General de Rentas

Resolución General AGR. Nº 27

NOMINASE COMO AGENTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS AL MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA

San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de Marzo de 2020.

VISTO:

La solicitud realizada por el Ministerio de Hacienda Pública, en virtud de los últimos acontecimientos referidos al CORONAVIRUS (COVID-19); y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones, el MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA, CUIT N° 30-71642193-3, con domicilio en Calle SARMIENTO 589 – 8º PISO- CAPITAL- CATAMARCA, solicita la nominación como Agente de Retención del Impuesto de Sellos, conforme lo indicado en el Código Tributario Provincial Ley 5022 y sus modificatorias.

Que el C.P.N. Sebastián Veliz, Ministro de Hacienda Pública, argumenta la solicitud de pedido de Nominación como Agente de Retención en el Impuesto de Sellos e Informa que actuarán como SAF-9 y con el fin de poder abonar un fondo especial para el COVID-19.

Que la Jefa de la División Sellos del Departamento Otros Gravámenes, solicita se le asigne la inscripción N° M477, según pedido Expreso en el día de la fecha por el Ministro de Hacienda Pública.

Que la Dirección de Recaudación ratifica dicha solicitud, a través de un pedido online, dado los tiempos de público conocimiento, que atraviesa toda nuestra Nación.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 16º del Código Tributario –Ley Nº 5022 y sus modificatorias–, lo dispuesto en el Artículo 25 inc.6, 163 y 237 del mismo texto legal.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS RESUELVE

ARTÍCULO 1º - Nominar como Agente de Retención del Impuesto de Sellos al MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA, CUIT N° 30-71642193-3, con domicilio en Calle SARMIENTO 589 – 8º PISO- CAPITAL- CATAMARCA, asignándole la inscripción Nº M-477.

ARTÍCULO 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administración General de Rentas

Resolución General AGR. Nº 28

PRORROGASE LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE NO RETENCIÓN Y NO PERCEPCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS HASTA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2020

San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Marzo de 2020.

VISTO:

La pandemia del virus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, el DNU Nº 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional de Emergencia Sanitaria, los Decretos de la Provincia de Catamarca D.J.y D.H. nº 550/ 2020 y 551/2020, acompañado de la situación preocupante de la Provincia de Catamarca por la proliferación del dengue; y

CONSIDERANDO: Que, los decretos D.J.y D.H N° 550 y 551 del 2020, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial suspenden con carácter excepcional la actividad administrativa y educativa en el Sector Publico Provincial y establecimientos escolares en todos los niveles desde el 18 hasta el 31 de Marzo del corriente año, como medida preventiva a los fines de minimizar el riesgo de contagio de COVID-19 (coronavirus). Esta resolución es factible sea prorrogada por un mayor tiempo, en función de la situación actual.

Que, el artículo 10 del Decreto D.J. y D.H. Nº 550/ 2020, autoriza al titular de los organismos a determinar las áreas esenciales para la prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar la cobertura permanente en coincidencia con lo resuelto en artículo 2º del Decreto D.J. y D.H. Nº 551/2020.

Que, es necesario adecuar el funcionamiento de esta Administración teniendo en cuenta los recaudos planteados, sin afectar los derechos de los contribuyentes.

Que, en virtud de la licencia extraordinaria y la falta de atención al público por cuestiones de fuerza mayor es que se ve obligada esta Administración a tomar medidas en consecuencia.

Que, una de las tareas habituales de esta Administración General de Rentas, consiste en el otorgamiento de certificados de exclusión de retenciones y percepciones para evitar perjuicios a los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por la acumulación de saldos a favor.

Que, durante el transcurso del mes de marzo, están venciendo los certificados otorgados oportunamente y cuya renovación debe ser solicitada a partir de su vencimiento.

Que, para el otorgamiento de nuevos certificados de exclusión de retenciones o percepciones, es necesario que los contribuyentes presenten documentación que avale la solicitud, lo cual no es factible realizarlo de manera presencial, como generalmente se estilaba por la situación de suspensión de actividad pública por la que transcurrimos.

Que, es necesario el dictado del presente instrumento para adecuar el funcionamiento del organismo a los sucesos actuales, sin perjudicar al contribuyente, ni a la Administración. Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 16º del Código Tributario –Ley Nº 5022– y los Decretos D.J. y D.H. Nº 550/2020, 551/2020.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - Prorrógase la fecha de vigencia de los Certificados de No Retención y No Percepción de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el día 30 de Abril de 2020, con carácter excepcional en función de la situación de emergencia vigente.

ARTÍCULO 2º. –Determínese, que no obstante la prórroga concedida en el artículo 1°, la obligación para los contribuyentes de presentar la documentación respaldatoria a la Solicitud de Certificados de Exclusión de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sigue vigente, la que debe hacerse vía internet al siguiente correo electrónico oficial recaudacion@agrentas.gov.ar.

ARTICULO 3º.- Determínase que en el caso de las Solicitudes de Exclusión presentadas por primera vez, ya sea que se encontraban en trámite o las que se hagan conforme al artículo 2°, luego de verificada su procedencia, se publicará una nómina semanal en la página web del organismo www.agrentas.gov.ar , informando a los contribuyentes su aprobación y se arbitraran los medios

para emitir el certificado pertinente vía web, que tendrá pleno valor legal a los fines de su presentación en los organismos que correspondan. Los Certificados de No Retención y No Percepción sobre Ingresos Brutos emitidos conforme al presente artículo tendrán vigencia hasta el 30 de abril de 2020.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administración General de Rentas

Resolución General AGR. Nº 29

APRUEBESE EL PLAN PROGRESIVO DE SUSTITUCION GRADUAL Y CADUCIDAD DE LAS ESTAMPILLAS COMO MEDIO DE PAGO DE TRIBUTOS EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Marzo de 2020.

VISTO:

La necesidad del dictado de un acto administrativo por el cual se busca dar inicio a un plan progresivo de sustitución gradual y caducidad de las estampillas como medio de pago de tributos; y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la Modernización del Estado con cimientos en el derecho a la «Buena Administración».

Que el interés general en que debe consistir la esencia de la administración pública, aconseja nuevos cambios en la forma de comprender el sentido que tiene el gobierno y administración del interés general.

Que la «Buena Administración Pública» es un derecho de los ciudadanos, una prorrogativa fundamental y un principio de actuación administrativa.

Que los ciudadanos tienen derecho a exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de la Administración, y la Administración está obligada en toda democracia, a distinguirse en su actuación cotidiana por su servicio objetivo al interés general.

Que en virtud de lo antes referido es necesario buscar nuevos estándares en beneficio de los ciudadanos.

Que las estampillas o especies timbradas han cumplido un ciclo importante y prolongado en nuestro sistema, pero, en función de las nuevas tecnologías y los problemas que se suscitan para su adquisición, distribución y utilización es necesario plantear un nuevo sistema para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el plan que se propugna para la sustitución de las mismas tiene que ser un proceso progresivo y proporcional acompañado de capacitaciones, publicidad y entendimiento de los administrados del nuevo sistema que hoy existe.

Que el artículo 68° del Código Tributario –Ley Nº 5022 y sus modificatorias– establece los medios de pagos de las obligaciones tributarias, incluyendo en su última parte que la cancelación del Impuesto de Sellos se puede efectuar con estampillas fiscales.

Que el artículo 258° del mismo cuerpo normativo impositivo invoca la facultad que las actuaciones ante el Poder Judicial se utilice estampillas fiscales del valor que determine la Ley.

Que el artículo 70° del Código Tributario –Ley Nº 5022 y sus modificatorias– determina que la Administración General de Rentas establecerá las características, emisión, venta, canje, inutilización y caducidad de las estampillas fiscales.

Que es facultad de la Administración General de Rentas conforme al artículo 16 y 70 de la Ley Nº 5022, Código Tributario de la Provincia de Catamarca, establecer directrices en la materia en cuestión.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - Apruébese el plan progresivo de sustitución gradual y caducidad de las estampillas como medio de pago de tributos en la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2º.- El plan tienen los siguientes objetivos:

a) Buscar la modernización del Estado Provincial teniendo en cuenta las directrices de la «Buena Administración Pública»;

b) Generar un funcionamiento de la administración mas eficiente y eficaz acorde con las nuevas tecnologías del presente;

c) Fomentar las nuevas modalidades de pago a través de los canales web que logren una mayor desconcentración en el organismo y sea más efectiva para el contribuyente;

d) Evitar el desconcierto general de los contribuyentes cuando existe el faltante de estampillas a través de la capacitación de los medios de pago los tributos;

e) Buscar la adecuación de la legislación vigente a lo planteado.

ARTICULO 3º. Crease una comisión especial integrada por el Administrador General de Rentas o persona que esta designe para que la sustituya, un representante de la Dirección de Recaudación y del Departamento de Asuntos Técnico y Legal, a los fines de proponer las medidas legislativas tendientes adecuar la normativa al plan de sustitución y caducidad de estampillas fiscales.

Esta comisión debe cumplir lo requerido en un plazo de cinco (5) meses de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.-Instrumentase en un plazo de sesenta días (60) de vigente la presente por parte de la Dirección de Informática y Administración un Programa de Capacitación en el Uso de los Medios de Pagos Virtuales en sus diversas formas, para los empleados de la repartición, organismos públicos que los requieran de los tres Poderes del Estado o cualquier otro ente.

ARTICULO 5°. - Instrumentase en un plazo de sesenta días (60) de vigente la presente, por parte de la Dirección de Informática y Administración la implementación de videos instructivos y explicativos para realizar los pagos de tributos por los medios electrónicos disponibles para los contribuyentes en la página oficial www.agrentas.gov.ar.

ARTICULO 6°. -Establézcase se realicen las medidas pertinentes para la sustitución y caducidad progresiva de las estampillas fiscales como medio y forma de cancelación de obligaciones tributarias, sugiriendo como plazo limite para la vigencia de las mismas el 31 de mayo de 2021.

ARTICULO 7°. Implementase por las diferentes vías publicitarias el desaliento progresivo del uso de estampillas fiscales como medios de cancelación de obligaciones tributarias.

ARTICULO 8º.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administración General de Rentas